

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1892.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y Sus Altezas Reales e Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Ministerio de Hacienda

#### REAL ORDEN

Visto el expediente elevado por V. I. á este Ministerio proponiendo la adopción de medidas para evitar la fabricación y circulación de moneda ilegítima de plata:

Considerando que no es necesario dictar nuevas medidas para corregir ó evitar la fabricación fraudulenta de moneda, toda vez que en la Instrucción de 14 de Diciembre de 1869, en diversas Reales órdenes y en el vigente Código penal, se contiene cuanto puede idearse para prevenir y castigar con rigor esta clase de delitos, procediendo únicamente recordar el exacto cumplimiento de las vigentes, aplicándolas rigurosamente las autoridades;

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose en este punto concreto con la Junta Consultiva de Moneda y el dictamen del Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver que se recuerde á las autoridades de todo orden el exacto cumplimiento y rigurosa aplicación de cuantas disposiciones, así legales como administrativas, estén vigentes sobre vigilancia y persecución de monederos falsos, á cuyo fin se inserta á continuación la Instrucción de 14 de Diciembre de 1869.

Al propio tiempo ha tenido á bien disponer S. M.:

Primero. Que por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se inutilicen con un sello todas las monedas de cuño ilegítimo que se recojan, á cuyo efecto, por las Cajas públicas y por las del Banco de España, se retendrán las monedas

que en las mismas se presenten, y que por su aspecto externo consideren ilegítimas, llevándolas al Fiel contraste que exista en la localidad, ó al más próximo, para su conocimiento, y en el caso que éste las declare ilegítimas, se enviarán á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Segundo. La Caja en que se presente la moneda entregará al presentador, si éste es de notoria buena fe, un recibo de las monedas retenidas, abonándose, una vez que por la Fábrica de la Moneda y Timbre se haya procedido á estampar el sello á que se refiere la disposición primera, y determinado la plata fina que contiene la moneda, el valor del metal fino al precio del mercado de Londres, deducida la cantidad que represente el quebranto por la conversión en barras de la moneda.

Tercero. Una vez convertida la plata en barras se procederá á su venta, reintegrándose con su producto el Tesoro de la cantidad satisfecha al presentador; y Cuarto. Por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se determinarán las principales diferencias entre las monedas ilegítimas y las de cuño legítimo, á fin de que se les dé publicidad y puedan las dependencias del Estado y del Banco de España y el público en general tenerlas presentes al recibir las monedas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1908. — Sánchez Bustillo.

Sr. Director general del Tesoro.

#### Instrucciones para vigilancia y persecución de monederos falsos

Artículo 1.º Los gobernadores de las provincias fronterizas ó en que existan puertos habilitados prevendrán á los jefes de las Aduanas y Registros observen con la mayor atención las importaciones que se hagan de los artículos siguientes:

Platino en tejos, lingotes, recortes ó planchas de más de 0'00049 de grueso

Oro ó plata en tejos ó planchas de más de 0'00049 de espesor.

Cobre ó bronce en tejos ó planchas que excedan de 0'00069 de grueso.

Cilindros sueltos de hierro forjado ó de acero para laminar.

Máquinas completas para laminar.

Máquinas completas para laminar metales. Volantes ó prensas de estampar.

Art. 2.º Los jefes de las dependencias en que se verifique la introducción de cualquiera de los artículos enumerados en el artículo anterior, remitirán reservadamente, y sin la menor demora, al gobernador de la provincia del punto para que aquéllos sean despachados una nota que exprese:

1.º La clase de efectos.

2.º El nombre del que les haya presentado al despacho.

3.º El nombre de la persona á que se remiten.

4.º Punto de destino, y siempre que sea posible por la rotulación de los bultos ú otro medio, las señas del domicilio del destinatario.

Art. 3.º Los inspectores mercantiles de las vias férreas deberán examinar los registros de expedición de mercancías, y darán aviso reservadamente y en iguales términos que los Jefes de Aduanas á los Gobernadores de las provincias en que se encuentre la estación de salida y de destino de todas las remesas que se verifiquen de artículos especificados en el art. 1.º

Art. 4.º Todos estos avisos se anotarán en cada Gobierno en un registro especial, del cual se tomarán cuando sea menester los datos necesarios respecto á las remesas anunciadas, para que los Alcaldes de barrio, Inspectores de vigilancia y demás agentes de seguridad pública se cercioren reservadamente si en efecto las referidas remesas han llegado á los puntos designados, y de lo contrario averiguar su paradero, así como para tener la seguridad de que no se aplican en la fabricación de moneda falsa, tomando al efecto, también con reserva, los informes necesarios.

Art. 5.º Los Jefes de Carabineros y de la Guardia civil darán á sus subordinados las órdenes más terminantes para que vigilen muy especialmente los días de feria ó mercado de las respectivas localidades, previniendo á los individuos de dichas fuerzas que tan luego como llegue á su conocimiento la circulación de moneda falsa, la existencia de depósitos de esta clase de moneda ó de máquinas y útiles para acuñar, procuren su descubrimiento y la captura de los reos, reclamando por conducto de sus inme-

diatos Jefes cualquier auxilio que al efecto fuere menester.

Art. 6.º Se prevendrá al Administrador económico remita al Gobierno de la provincia relaciones de las fábricas enclavadas en la misma, dedicadas á la elaboración de planchas, chapas y demás productos metalúrgicos, para que el Gobernador se dirija directamente á los dueños, gerentes ó arrendatarios de ellos, reclamándoles nota del número y dimensiones de los laminadores, prensas y volantes que poseen.

Art. 7.º Igualmente facilitarán las Administraciones económicas relación de los obradores de platero, fabricantes de botones ó medallas religiosas y talleres de dorar y platear, á fin de que en su vista los Gobernadores puedan exigir de las personas al frente de dichos establecimientos nota de los laminadores, volantes y prensas de su pertenencia, haciéndoles entender que de los efectos de esta clase que adquieran en lo sucesivo deberán dar á su Autoridad aviso por escrito.

Art. 8.º También suministrarán las Administraciones económicas relación de las fábricas de máquinas con objeto de que los Gobernadores se dirijan directamente á las personas que estén al frente de ellas, ordenándoles den aviso de los cilindros, laminadores, prensas ó volantes que construyan ó habiliten, expresando el nombre de las personas que hagan los encargos y punto á que éstos se dirijan.

Art. 9.º Asimismo los Administradores económicos remitirán á los respectivos Gobiernos de provincia relación de los cambistas de moneda con establecimiento abierto ó ambulantes, á quienes los Gobernadores impondrán la obligación de noticiar á su Autoridad cualquier hecho que llegue á su conocimiento respecto á monedas falsas.

Art. 10. Se recomendará eficazmente á los Alcaldes de barrio y demás dependientes del ramo de Vigilancia y Seguridad vigilen con la mayor atención las operaciones de los establecimientos metalúrgicos que existan en sus respectivas demarcaciones, por si alguno de ellos ó de los operarios pertenecientes á los mismos expende moneda falsa.

Art. 11. Se excitará el celo de los Alcaldes de los barrios en que abunden las familias obreras, para que se informen con fer-

cuencia acerca de la moneda más común en las transacciones de su demarcación, y para obtener datos acerca de la clase de numerario en que verifican los pagos los fabricantes, contratistas y demás personas que ocupen gran número de operarios, redoblando la vigilancia respecto á los establecimientos que se distinguen por la costumbre de pagar en moneda de bronce ó pesetas de nuevo cuño.

Art. 12. Los Gobernadores comunicarán á todas las dependencias del Estado, provinciales y municipales, las órdenes más terminantes para que detengan cuantas monedas falsas se presenten, las cuales deberán ser remitidas al Contraste más próximo para su reconocimiento ó inutilización, conforme á las atribuciones y Reglamentos correspondientes á dichos funcionarios, sin perjuicio de dar parte circunstanciado al Gobernador de la provincia, para que, caso de que haya sospecha fundada de que el dueño de la moneda no la posee de buena fe disponga dicha Autoridad se noticie el hecho al respectivo Juzgado, á fin de que se instruya la correspondiente causa criminal.

Art. 13. Cuando no hubiere Contraste en el punto en que sean detenidas las monedas falsas, serán éstas remitidas al Gobernador de la provincia para que las pase al Contraste de la capital; y caso de que en ella se careciese de esta clase de peritos, el Gobernador las dirigirá á la Dirección general del Tesoro público, la cual las hará comprobar por el grabador general y el Director de ensayos de las Casas de Moneda residentes en Madrid.

Art. 14. Los Gobernadores de las provincias quedan facultados para conceder recompensas pecuniarias á las personas que denuncien depósitos de moneda falsa, centros de expendición y fabricación, moldes, laminadores, cortos, cuños, prensas, volantes ó cualquier útil ó pertrecho de tan criminal industria. Estas recompensas consistirán en una suma igual al 5 por 100 del valor nominal de la moneda que se aprehenda y 30 escudos por cada útil ó pertrecho de los enumerados.

Cuando por resultado de la denuncia se capture algún reo, el premio para el denunciador será doble.

Para el pago de los premios de denuncias no se hará diferencia, sea la moneda nacional ó extranjera.

Art. 15. Si la falsificación reune gran importancia por el número de aparatos ó perfección de la moneda, los Gobernadores podrán conceder recompensas más cuantiosas en armonía con las circunstancias del caso.

Para disponer todos estos gastos, que se imputarán al artículo 1.º, capítulo 35, sección 8.ª del presupuesto vigente, los Gobernadores obrarán de acuerdo con la Dirección general del Tesoro público.

Art. 16. Los Gobernadores propondrán para las debidas recompensas á los funcionarios ó personas que, en cumplimiento de su deber ó movidos por el interés público, presten servicios distinguidos que conduzcan al descubrimiento, persecución ó captura de las falsificaciones, reos ó instrumentos.

Art. 17. Procurarán los Gobernadores, por cuantos medios estén á su alcance, remitir á la Dirección general del Tesoro público muestras de las monedas falsificadas, y con preferencia cuantos cuños se aprehendan.

Art. 18. Todos los incidentes de esta parte del servicio tendrán el carácter de reservado y se noticiarán directamente, con la mayor celeridad, á la referida Dirección general del Tesoro público para que los consulte á este Ministerio ó proceda á su resolución y á fin de que dicho Centro directivo tenga constantemente conocimiento detallado de los mismos.

Madrid 14 de Diciembre de 1869.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta 16 Julio 1908.)

## Gobierno civil

Comisaría General de Vigilancia  
SECRETARÍA

Con esta fecha se eleva al excelentísimo señor ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Victoriano Blas Sanz, dueño de la taberna situada en la calle de Malasaña, núm. 26, contra providencia de este Gobierno, por la que se le impuso una multa de 25 pesetas en virtud de denuncia formulada por la Comisaría de Vigilancia del distrito de Chamberí por contravenir las disposiciones vigentes teniendo abierto su establecimiento á pesar de ser domingo.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 20 de Abril de 1890.

Madrid 23 de Junio de 1908.—Vadillo.

Con esta fecha se eleva al excelentísimo señor ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Julián Arias Díaz, dueño de la taberna situada en la calle de Luchana, núm. 9, contra providencia de este Gobierno, por la que se le impuso una multa de 25 pesetas, en virtud de denuncia formulada por la Comisaría de Vigilancia del distrito de Chamberí por contravenir las disposiciones vigentes teniendo abierto su establecimiento en domingo.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 20 de Abril de 1890.

Madrid 23 de Junio de 1908.—Vadillo.

Con esta fecha se eleva al excelentísimo señor ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Benito Baño Casal, dueño de la taberna situada en la calle de Luchana, núm. 13, contra las providencias de este Gobierno fechas 29 y 30 del pasado mes de Mayo, por las que se le impuso en cada una de ellas la multa de 25 pesetas, en virtud de denuncias formuladas contra dicho industrial por la Comisaría de Vigilancia del distrito de Chamberí, con motivo de haber infringido las órdenes gubernativas teniendo abierto su establecimiento en domingo, cuyas denuncias le fueron hechas en el mismo día y por idéntica falta.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 20 de Abril de 1890.

Madrid 23 de Junio de 1908.—Vadillo.

Con esta fecha se eleva al excelentísimo señor ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Vicente Fernández Carrasco, dueño de la taberna situada en la calle de Eguilaz, núm. 12, contra providencia de este Gobierno, por la que se le impuso la multa de 25 pesetas

en virtud de denuncia formulada por la Comisaría de Vigilancia del distrito de Chamberí.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 20 de Abril de 1890.

Madrid 23 de Junio de 1908.—Vadillo.

Con esta fecha se eleva al excelentísimo señor ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Manuel Rivero Marina, dueño de la taberna de la plaza de San Marcial, núm. 4, contra providencia de este Gobierno por la que se le impuso una multa de 25 pesetas, en virtud de denuncia formulada por la Comisaría de Vigilancia del distrito de Palacio por haber infringido las disposiciones vigentes permitiendo se jugase á los naipes en su establecimiento.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 20 de Abril de 1890.

Madrid 23 de Junio de 1908.—Vadillo.

Con esta fecha se eleva al excelentísimo señor ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Miguel Redondas Alonso, dueño de la taberna situada en la calle de Hermosilla, número 23, contra providencia de este Gobierno imponiéndole una multa de 25 pesetas en virtud de denuncia formulada por la Comisaría de Vigilancia del distrito de Buenavista por infringir las órdenes gubernativas teniendo abierto su establecimiento en domingo.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 20 de Abril de 1890.

Madrid 23 de Junio de 1908.—Vadillo.

Con esta fecha se eleva al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Antonio García Fernández, dueño de la taberna situada en la calle de Hermosilla, núm. 25, contra providencia de este Gobierno imponiéndole una multa de 25 pesetas en virtud de denuncia formulada por la Comisaría de Vigilancia del distrito de Buenavista por tener abierto su establecimiento á pesar de ser domingo.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 20 de Abril de 1890.

Madrid 23 de Junio de 1908.—Vadillo.

Con esta fecha se eleva al excelentísimo señor ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Honorio Gayo Parrondo, dueño de la taberna situada en la calle del Espíritu Santo, núm. 33, contra providencia de este Gobierno imponiéndole la multa de 25 pesetas en virtud de providencia formulada por la Comisaría de Vigilancia del distrito de Buenavista.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 20 de Abril de 1890.

Madrid 23 de Junio de 1908.—Vadillo.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Esta Diputación, en sesión de primero del corriente acordó, aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas y anunciar subasta pública para contratar

las obras de construcción de una barca para el paso del río Jarama, en el término municipal de San Martín de la Vega, cuyos documentos están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Fomento, de nueve de la mañana á una de la tarde, durante los siguientes diez días hábiles en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, se hace público para que puedan presentarse las reclamaciones precedentes.

Advirtiendo que, pasados dichos diez días, no se admitirá ninguna de las que se produjeran.

Madrid cuatro de Julio de mil novecientos ocho.

El presidente,

Sixto Pérez Calvo.

El diputado secretario,  
C. Luis Sanz Matamoras.

(E.—332.)

## AYUNTAMIENTOS

MADRID

Secretaría.—Negociado 4.º

En cumplimiento á lo dispuesto en la Ley y Reglamento de ferrocarriles se abre información pública por término de treinta días hábiles, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio en los periódicos oficiales, para que, cuantos se consideren con derecho, entablen las oportunas reclamaciones contra el proyecto presentado por la Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción, intereando la concesión de un tranvía eléctrico desde la calle de Alcalá, frente á la del Barquillo hasta la plaza de la Independencia, hallándose el referido proyecto á disposición del público en el Negociado cuarto de esta Secretaría, durante el período de información, de diez á doce de la mañana.

Madrid dieciséis de Julio de mil novecientos ocho.

El secretario,

Francisco Ruano.

(A.—352.)

SECRETARÍA

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la última subasta anunciada para contratar el suministro de ladrillos, tejas y baldosas para los servicios técnicos municipales del Interior y Easanche durante cuatro años, el excelentísimo señor alcalde, por su decreto fecha diez del actual, se ha servido disponer se anuncie segunda licitación bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día treinta de Mayo último, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de doce á dos todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día veinticuatro de Agosto próximo á las doce en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número cinco, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su

conocimiento.

Madrid catorce de Julio de mil novecientos ocho.

El secretario,  
F. Ruano.  
(E.—333.)

*Sesión ordinaria del día 8*

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó quedar enterado, con satisfacción, de los mensajes de adhesión al homenaje tributado á los héroes del Dos de Mayo de 1808, enviados por los señores ministros de España en Santiago de Chile y Habana, coronel de Artillería de la Academia de Segovia, Juventud monárquica de Barcelona, Juventud española de Bordeaux, presidente y Diputación de Orense, Diputación, Ayuntamiento y personal del Gobierno civil de Cáceres, colonia española de Méjico y madrileños residentes en Salamanca, y aprobar las contestaciones de la Alcaldía dando gracias en nombre del Ayuntamiento.

Quedar enterado de la lista de asuntos pendientes de despacho de las Comisiones en 4 del actual, y dejarla á disposición de los señores concejales.

Quedar enterado de una comunicación de la Junta de Patronato para la construcción del Asilo de Nuestra Señora de la Paloma, dando gracias al Ayuntamiento por haber conseguido en su presupuesto vigente 100 000 pesetas, con destino á las obras del expresado Asilo, y rogando se ponga á disposición del Patronato la referida suma para atender con la debida prontitud á las obras, de las cuales tendrá oportunamente conocimiento el Ayuntamiento; y acceder á lo que se solicita.

Quedar enterado de una comunicación del Gobierno civil, remitiendo copia de providencia del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, por la que se declara caducado el recurso interpuesto por la Sacramental de Santa María, contra providencia gubernativa confirmatoria de acuerdo municipal, que negó licencia á la Sacramental recurrente para reformar el pabellón izquierdo de su cementerio.

Quedar enterado de otra comunicación del Gobierno civil, remitiendo copia autorizada de sentencia del Tribunal Supremo, por la que se declara firme otra del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, confirmatoria de providencia gubernativa que revocó el acuerdo municipal negando licencia al señor marqués de Morella para la construcción de una mansarda en la casa nú. 1 provisional de la calle de Montalbán.

Quedar enterado de los balances de comprobación y estados demostrativos de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta de los presupuestos vigentes del Interior y del Ensanche, hasta fin de Marzo próximo pasado.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Abril último, y remitirle al excelentísimo señor gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, publicándose también en el del Ayuntamiento.

Quedar enterado de haber trasladado su residencia seis vecinos fuera de Madrid.

Consentir la Real orden del Ministerio de la Gobernación, por la que se fija en 63.590,55 pesetas el precio de la expropiación de la casa, nú. 7, de la calle del Vicario Vijó, con vuelta á la de San Cristóbal, nú. 13, y abonar á la propie-

taria la expresada suma en la forma que determina la Real orden de 1.º de Noviembre de 1899, relativa al pago de expropiaciones en el interior, previo el otorgamiento de la oportuna escritura de compraventa.

Celebrar oposiciones para aspirantes á escribientes en las oficinas de ensanche, y dejar sobre la mesa las bases, instrucciones reglamentarias y programas á que han de ajustarse aquéllas.

Determinar la antigüedad con que deben figurar en el escalafón dos oficiales del Ensanche.

Reconocer é incluir en el próximo presupuesto de 1909, á favor de la «Compañía general Madrileña de Electricidad» la suma de 4.955 90 pesetas, importe de 15 cuentas, por consumo de fluido eléctrico, en el alumbrado de varias dependencias municipales, correspondientes una al mes de Mayo y las 14 restantes al de Diciembre de 1907.

Abonar la remuneración de 500 pesetas para pago de casa habitación, al conserje de la primera Escuela municipal de sordomudos y ciegos, con cargo á la partida de pesetas 362 000, consignada en el cap. IV, art. 3.º, concepto 1.º del presupuesto vigente.

Aprobar los pliegos de condiciones y anunciar subasta con arreglo á ellos y con sujeción á los precios tipos que en los mismos se indican, para contratar el suministro de efectos de alfarería, con destino al ramo de Arbolado, desde 1.º de Enero de 1909 á 31 Diciembre de 1912; calculándose el importe anual de este suministro, al solo efecto de la constitución de fianza, en 5.000 pesetas, que se satisfarán con cargo á la correspondiente partida de los respectivos presupuestos.

Conceder licencia para construir una casa en el solar nú. 129 de la calle de Atocha.

Conceder licencia para construir una casa de planta baja en terrenos de la calle particular de San Valeriano, extrarradio.

Conceder licencia para construir una casa de planta baja en un solar del pasaje titulado de Pradillo y Dorrell, camino de la Prosperidad, extrarradio.

Conceder licencia para construir una casa de planta baja en terrenos con fachada á la calle particular de Salamanca, barrio de los Cuatro Caminos, extrarradio.

Conceder licencia para construir otra casa de planta baja en un solar de la calle de Caballero, extrarradio.

Conceder licencia para construir un cobertizo en el solar nú. 19 del camino bajo de San Isidro, y cerrar con medianería de ladrillo los dos linderos laterales del expresado solar.

Conceder licencia para ejecutar obras de ampliación en la casa nú. 30 provisional de la calle de Alonso Haro, extrarradio.

Conceder licencia para ejecutar obras de ampliación en la casa nú. 15 de la calle de Almansa, extrarradio.

Conceder licencia á la Sociedad Eléctrica de Gasificación para establecer una línea subterránea que comunique la estación de transformación instalada en la fábrica del Cerro de la Plata y la Central llamada «Norte», de la Compañía general Madrileña de Electricidad.

Conceder licencia á la Compañía Madrileña de Teléfonos para tender dos cables subterráneos desde la plaza de Cánovas á la calle de Alcalá, esquina á la de Velázquez.

Devolver al contratista que ha sido del

suministro de maderas para los servicios municipales hasta fin del año de 1907, la fianza que consignó en la Caja general de Depósitos, toda vez que ha cumplido con las condiciones del referido contrato.

Aprobar un presupuesto de 3.269 90 pesetas, con cargo al crédito consignado en cap. VI, art. 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente, para las obras de urbanización é instalación de pavimento en el trozo de la calle del Molino de Viento, ensancha lo con motivo del derribo de fincas, inmediatas á la calle del Paz; debiendo suministrarse los materiales por las contratatas vigentes y ejecutarse la mano de obra con los elementos del ramo de Vías públicas.

Autorizar la sustitución, en la forma y condiciones estipuladas en la escritura, de 10 Obligaciones de expropiaciones del Interior de las que forman parte del depósito retenido, del importe de la expropiación de la casa, nú. 15, de la calle de la Flor Baja, y que han sido amortizadas.

Trasladar al arquitecto jefe de zona del servicio de Incendios, D. Gonzalo Domínguez Espúnz, á la primera vacante que ocurra de ayudante facultativo de Sección.

Aprobar el proyecto y presupuesto de construcción de la casa para la instalación de las nuevas máquinas elevadoras de agua á los depósitos de los Cuatro Caminos y Tetuán, cuyo importe de pesetas 20.196 72, será cargo al crédito consignado en el cap. VI, art. 4.º, concepto 1.º de «Obras nuevas» del presupuesto vigente, y solicitar del excelentísimo señor gobernador civil la excoepción de subasta, en mérito á la verdadera y reconocida urgencia del caso, y en consideración á que la naturaleza de las obras exige que éstas se realicen por el personal del servicio.

Aprobar el proyecto y presupuesto, importante pesetas 28.731,08, con cargo al cap. VI, art. 4.º, concepto 2.º, «Obras nuevas», del presupuesto vigente para la instalación de dos tuberías de hierro, que partiendo de las bombas que han de instalarse en la nueva casa, inmediata al Canalillo, eleven el agua á los depósitos de Cuatro Caminos y Tetuán, debiendo adquirirse los materiales de las respectivas contratatas, y destinar la tubería, que en la actualidad eleva el agua desde la máquina de los Cuatro Caminos al depósito de Tetuán, como tubería de distribución, según propone el ingeniero director del servicio.

Aprobar el proyecto de distribución de fondos para el presente mes de Mayo, por cuenta del presupuesto vigente del Ensanche.

Conceder licencia para las obras de ampliación en la casa nú. 99 de la calle Legasa.

Conceder licencia para construir una casa en el solar situado en la calle de Juan de Austria, nú. 15, esquina á la de Santa Felicitas.

Conceder licencia para construir un «garaje» en el interior del hotel nú. 61, de la calle de Velázquez, esquina á la de Padilla.

Conceder licencia para la ejecución de las obras de reforma en la casa nú. 9 de la cuesta de las Descargas.

Aprobar la apertura legal de la calle del General Orán, entre las de Príncipe de Vergara y General Pardiñas, á fin de cumplir después los requisitos determinados en los arts. 5.º, 19 y 20 de la ley de Ensanche, y llegar á su urbanización

si los propietarios dan las facilidades necesarias.

Aprobar el proyecto formado por la Dirección facultativa de Fontanería Alcantarillas, del exceso de obra que es necesario efectuar en la alcantarilla de la calle de Alberto Aguilera, cuyo importe, que asciende á 2.434'82 pesetas, será cargo al cap. IV, art. 3.º, concepto 10 de la zona primera del vigente presupuesto del Ensanche, ó, en su defecto, al crédito que con dicho objeto habrá de figurar en el del próximo año.

Aprobar la hoja de precio formulada por el arquitecto municipal de cancheros, para la expropiación de la finca nú. 3, roja del plano de la N.º 100, de que actualmente está posesionado D. Pedro Arriola y á la que se asigna un valor de 23.816 42 pesetas, previniéndose oportunamente á su ocupación por el Ayuntamiento previo el depósito que marca la ley, con cargo á la consignación que para estos gastos figura en el presupuesto municipal; y remitir dicha hoja de precio al excelentísimo señor gobernador civil para su sucesiva tramitación.

*Sesión ordinaria del día 16*

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó consignar en acta el agradecimiento del Municipio por el donativo de 20 000 pesetas hecho por el señor conde de Haren, con destino á los damnificados por el incendio del Rastro.

Quedar enterado de la lista de asuntos pendientes de despacho de las Comisiones en 11 del actual y dejarla á disposición de los señores concejales.

Quedar enterado de una comunicación del Gobierno civil aprobando la reforma de los artículos 353 y 355 de las Ordenanzas municipales, referentes á la venta de alcohol y sus derivados, acordada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 30 de Agosto próximo pasado.

Quedar enterado de otra comunicación del Gobierno civil aprobando la reforma del art. 293 de las Ordenanzas municipales, relativa á la elaboración y venta de pan, acordada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 17 de Enero próximo pasado.

Aprobar una moción de la Alcaldía y Presidencia proponiendo, como aclaración á la base 7.ª de las complementarias del vigente presupuesto del Ensanche, y de acuerdo con la Comisión 6.ª, que la amortización del personal jornalero fije su base en la sucesiva en la siguiente forma:

Grupo de cancheros y peones de la primera y segunda zona: hasta que quede reducido su número en un tercio del que consta en el presupuesto vigente, y en un cuarto en la tercera zona, procurando que las vacantes de espatez se amorticen en preparación de las que ocurren de peones.

Grupo de personal de oficio: la amortización de éste se hará en la clase de cancheros y empedradores, no excediendo de la octava parte del que existe actualmente.

En las demás clases de personal, tanto del ramo de vías públicas como del de parques y jardines y fontanería alcantarillas, subsistirán las antiguas plantillas ya que sus necesidades no permiten la amortización.

Quedar enterado y publicar en los periódicos oficiales la cuenta de ingresos y pagos verificadas por cuenta del presu-

puesto vigente durante el primer trimestre de este ejercicio.

Quedar enterado de haber trasladado su residencia cuatro vecinos fuera de Madrid.

Aprebar un presupuesto de 10.587'18 pesetas, formado por la Dirección facultativa de Vías públicas, para las obras de modificación de rasantes en la calle del Marqués de la Ensenada, cuya suma será cargo al crédito consignado en el cap. VI, art. 2.º, concepto 4.º del presupuesto vigente.

Aprobar las cuentas presentadas por la Tesorería de Villa de las operaciones realizadas durante el año 1907, con aplicación de Fondo especial de depósitos metálico y valores, así como de las operaciones de Tesorería realizadas en dicho año por movimiento de la cuenta de crédito abierta en el Banco de España para atender al pago de intereses y amortización de las Deudas municipales.

Reconocer é incluir en el próximo presupuesto de 1909 la suma de 468'76 pesetas, como resto del importe de suministro de plomo al ramo de Fontanería, en Noviembre de 1906.

Otorgar á un guardia municipal, imposibilidad para el desempeño del cargo, y que cuenta veintidós años, diez meses y tres días de servicios, una pensión de 416'10 pesetas.

Consentir, de conformidad con lo informado por los letrados Consistoriales, la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, fecha 17 de Febrero último, por la que se desestimó la instancia del Ayuntamiento solicitando se le eximiera del pago de los gastos por arrendamiento y de reparación de los locales de Juzgados municipales.

Conceder licencia para construir una casa en el solar núm. 71, de la calle de Mesón de Paredes, con vuelta á la de Provisiones; y abonar al propietario, con cargo al capítulo IX, art. 8.º, concepto 2.º del vigente presupuesto, la suma de 356'21 pesetas, importe de la expropiación de 6'22 metros cuadrados que resulta del expresado solar para vía pública por la calle de Mesón de Paredes, valorados á razón de 51'50 pesetas metro, y otra de 0'78 metros cuadrados por la de Provisiones, al precio de 46 pesetas metro.

Conceder licencia para construir una casa en el solar núm. 6, de la Cava de San Miguel.

Conceder licencia para construir un hotel en el solar núm. 6, de la calle de Suero de Quiñones, extrarradio.

Conceder licencia para ejecutar obras de ampliación en el edificio destinado al *Nuevo Mundo*, situado en la calle de Larra, núm. 8.

Conceder licencia para instalar un ascensor eléctrico en la casa núm. 63, de la calle de San Fernando.

(Continuará)

### CANILLAS

Por D. José Balbastro, de esta vecindad, se manifiesta que en la madrugada del día 8 del actual, ha desaparecido de un tejero de su propiedad una mula castaña, falsa, tocada del cuello en la parte del pecho y cerrada.

Lo que se anuncia al público, rogando á los señores alcaldes de esta provincia pongan en su conocimiento el hallazgo de la misma, caso de ser habida.

Canillas 11 de Julio de 1908.—El alcalde, Hilario Vallejo.

(O.—83.)

### SAN MARTÍN DE LA VEGA

Habiéndose dado muerte por disparo de carabina á una vaca de ganadería y dueño desconocido, que se ha aparecido en la posesión de Górguez, de este término municipal, causando daños en viñedos, siembras y acometiendo á las personas, se hace saber por el presente anuncio á fin de que la persona que se considere con derecho á la expresada res, se presente en esta Alcaldía para entregarle el valor de la venta y responder á los daños ocasionados.

Señas de la vaca.—Pelo negro, edad tres años, marcada en las orejas y trenzas.

San Martín de la Vega 14 de Julio de 1908.—El alcalde, Jesús Belinchón.

(O.—84.)

## Tesorería de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE MADRID

Contribución accidental

AÑO DE 1908

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declárese incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertas, á los contribuyentes sujetos á dicha tribución en Madrid que pertenecen á la Zona segunda, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previas las requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 17 de Julio de 1908.—El tesorero de Hacienda, Federico Cuéllar.

## Sección provincial de Estadística

CIRCULAR

Para llevar á cabo la Estadística de los precios de los principales artículos de consumo y tipos de jornales, según lo acordado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, recibirán los señores alcaldes por uno de los primeros correos, las hojas impresas, donde deben consignar los datos que se interesan relativos al primer semestre del año actual, debiendo devolver diligenciadas dichas hojas en el plazo máximo de cinco días.

Madrid 16 de Julio de 1908.—El jefe delegado, Antonio Revergo.

Señores alcaldes de la provincia.

(Núm. 2.629)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia  
HOSPICIO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte en los autos de mayor cuantía seguidos por don

Antonio y don Rodrigo de Vivar contra los herederos del mayorazgo que fundó don Francisco Fernández y otros, sobre cancelación de cargas, ha dictado la sentencia, que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

*Sentencia:*

En la villa y corte de Madrid á once de Julio de mil novecientos ocho.

El señor don Alejandro Bustamante y Martínez Ron, magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, habiendo visto los presentes autos en juicio declarativo de mayor cuantía seguidos á instancia de don Antonio y don Rodrigo de Vivar y Mereno, mayores de edad, abogados y vecinos de Granada, defendidos por el licenciado don Juan Espejo Hinojosa y representados por el procurador don Pedro Ramírez.

Contra los herederos cesionarios ó causa-habientes del mayorazgo que fundó don Francisco Fernández de la Canal.

Contra los de la espellanía que erigió el bachiller Martínez, de que es patrono el señor cura párroco de San Pedro, de esta capital.

Contra el convento de la Victoria.

Contra los de D. Lorenzo Almirante.

Contra los de don José Manuel Ruiz Molina.

Contra los de las menerías de don Bernardino Castejón, doña Catalina de Meneses, doña María Escobar y doña Catalina de Arenas.

Contra los que puedan tener derecho á las pensiones vitalicias dejadas por don José Francisco de Paula Ruiz de Molina y Cañaveral en su testamento de veinte de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y siete.

Contra los que puedan obtener derecho á oponerse á la cancelación de la hipoteca por don José Pérez del Pulgar, constituida á favor de don Rodrigo de Vivar.

Contra los que puedan oponerse á la cancelación de otra hipoteca constituida por dicho Sr. Pérez del Pulgar á favor de su hermano don Fernando, conde de las Infantas.

Contra los que puedan ejercitar acciones para oponerse á la cancelación de los embargos decretados por los Juzgados del Oeste, hoy de la Latina de esta corte, y de la Magdalena de la ciudad de Sevilla, á todos los que representan los estrados del Juzgado por hallarse en ignorado paradero y declarados en rebeldía sobre cancelación de gravámenes.

*Fallo:*

Que debo declarar y declaro canceladas, por prescripción y por ministerio de la Ley, las hipotecas, censos y gravámenes que pesan sobre la finca ó solar sito en esta corte, calle de Jardines, número doce, propiedad de don Antonio y don Rodrigo de Vivar y Mereno, que más por menor se mencionan en los números primero al décimo tercero del primer resultado de esta sentencia.

Y para que tenga lugar luego que sea firme expídase mandamiento por duplicado, con los insertos necesarios, al señor registrador de la propiedad de la zona del Norte de esta capital.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, Alejandro Bustamante.

*Publicación:*

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Alejandro Bustamante y Martínez-Ron, juez de primera

instancia del distrito del Hospicio, hallándose en audiencia pública en Madrid á once de Julio de mil novecientos ocho, de que doy fe.

P. S.,

Ante mí,

Santos Soto Simarro.

Y para notificar á los demandados por medio de edictos la sentencia inserta, toda vez que se hallan en rebeldía, expido el presente, que se publicará en la forma que previene la Ley, en Madrid á dieciséis de Julio de mil novecientos ocho.

V.º B.º

El señor juez,

Alejandro Bustamante.

P. S.

El actuario,

Santos Soto Simarro.

(A.—351.)

### Juzgados municipales

CHAMARTÍN DE LA ROSA

Don Juan Argumosa, juez municipal de esta villa de Chamartín de la Rosa.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que después se hará mérito se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia:*

En la villa de Chamartín de la Rosa á trece de Julio de mil novecientos ocho.

Visto por el Tribunal de la misma, compuesto del juez municipal don Juan Argumosa y de los adjuntos don Isidoro Ripio Alvarez y don Benito Martín Poza, el presente juicio verbal civil seguido entre partes:

De la una, y como demandante, don Mariano Plaza Díaz, industrial, vecino de Madrid, y de otra, como demandados, D. Luis Casamayor Sarraté, también industrial, de esta vecindad, y doña Antonia García Corrales, cuyo actual paradero se ignora y por ello en su rebeldía sobre tercera de dominio, y

Fallamos por mayoría que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la tercera interpuesta por don Mariano Plaza Díaz contra don Luis Casamayor y Sarraté y doña Antonia García Corrales, con imposición de costas al demandante.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará á las partes en la forma prevenida por la ley con el voto en contra del señor juez municipal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan Argumosa, Isidoro Ripio, Benito Martín.

*Publicación:*

Dada, leída y publicada fué la sentencia anterior, por el Tribunal municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública en Chamartín de la Rosa á trece de Julio de mil novecientos ocho, de que doy fe.

Ante mí,

L. Vicente Fernández.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de notificación á doña Antonia García Corrales, cuyo actual paradero se ignora, se expide el presente en Chamartín de la Rosa á catorce de Julio de mil novecientos ocho.

Juan Argumosa.

El secretario,

Vicente Fernández.

(A.—353.)